



Recurso nº 1151/2016 C.A. Castilla-La Mancha 63/2016

Resolución nº 56/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.M.R.G. contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Puebla del Salvador (Cuenca) del contrato para la *“Explotación del bar-cafetería del centro social polivalente”*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte del Ayuntamiento de Puebla del Salvador se anunció el 26 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, licitación para la explotación del bar-cafetería del centro social polivalente. En el pliego se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo. El 11 de noviembre de 2016, se acordó la adjudicación del contrato en favor de D. Cristián Gómez Gabaldón. Se acordó la exclusión de la ahora recurrente por apreciar causa de prohibición *“por mantener deuda tributaria con el Ayuntamiento”*.

Tercero. El 29 de noviembre, D. R.M.R.G. presentó en el registro del Ayuntamiento recurso especial contra su exclusión, por entender que no mantiene deudas con Hacienda o la Seguridad Social y que el Ayuntamiento no le ha notificado la existencia de cualquier deuda tributaria.

Cuarto. El Ayuntamiento remitió el expediente de contratación junto con su informe, el pasado 5 de diciembre de 2016. Considera que *“el recurso debe ser inadmitido... por*



tratarse de un contrato administrativo especial” o, en todo caso, debe ser desestimado puesto que la recurrente mantiene deuda tributaria con el Ayuntamiento, por el impago de la tasa de ocupación de calle.

Quinto. El 5 de diciembre de 2016, la Secretaria del Tribunal, por delegación del mismo, acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. El acto recurrido es el de adjudicación en un contrato administrativo especial a los que se refiere el artículo 19.1.b) del TRLCSP. Así se califica en el anuncio de licitación y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Como hemos manifestado en diversas resoluciones (como referencia, con cita de otras, en la Resolución 239/2015, de 13 de marzo), los contratos de explotación de un servicio de cafetería, como es el supuesto aquí examinado, son los ejemplos característicos de contratos administrativos especiales, puesto que *“no se trata de un servicio que deba necesariamente ser realizado por la entidad contratante..., si bien sí se considera que se trata de un servicio vinculado al giro o tráfico de dicha Administración, complementario o auxiliar para la consecución de sus fines; abonándose la retribución de la empresa contratista directamente por los usuarios del servicio de cafetería y comedor, y fijándose, en ocasiones, la necesidad de abonar por la empresa a la Administración contratante una cantidad determinada por la ocupación y utilización de sus instalaciones”.*

Pues bien, tales contratos no se encuentran entre los contemplados en el artículo 40.1 del TRLCSP, que enumera todos los tipos de contratos en los que se puede plantear el recurso especial en materia de contratación. Por tanto, no procede admitir el recurso, puesto que se refiere a un contrato administrativo especial de los contemplados en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, cuya resolución no corresponde a este Tribunal.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto D. R.M.R.G. contra la adjudicación por el Ayuntamiento de Puebla del Salvador (Cuenca) del contrato para la “*Explotación del bar-cafetería del centro social polivalente*”, por tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.